

RADICADO N° 686154089001- (2015-007)-000: DECLARATIVO (ABREVIADO): DE MENOR CUANTÍA DE REPETICION.
DEMANDANTE: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA (NIT: 890200335).
APODERADO: DRA. DIANA MARCELA SUAREZ.
DEMANDADOS: MARTHA YANETH LOZADA RODRIGUEZ (CC. 28.338.409) y OSCAR HERNANDEZ PAVA (CC. 91.474.490)

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza, informando que dentro del presente proceso se fijo fecha para audiencia pero revisado el plenario no se ha dado tramite al auto de pruebas. Provea. Rionegro (S), noviembre 18 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre dieciocho de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que es deber del juzgado según lo manda el art. 42, numeral 5°: Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, respetando el debido proceso., y evitar posibles nulidades, encontramos que lo procedente ahora es acatar el art. 392 del C.G.P., esto es reprogramar la fecha de audiencia pública que estaba señalada con auto que antecede y continuar con dispuesto de que tratan los arts. 372 y 373 ibídem, decretando en el presente auto las pruebas pedidas y las que de oficio este despacho considera.

En consecuencia el Despacho fija como fecha y hora para surtir la audiencia pública enunciada anteriormente para el día veintinueve (29) de enero de 2021 a las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana.

Previniedo a las partes que la audiencia se surtirá aunque no concurran o sus apoderados; en la audiencia se practicará la etapa conciliatoria, saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, interrogatorio a las partes y práctica de las pruebas aquí decretadas, pedidas y las que de oficio se consideran, de igual manera se surtirán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 en una sola audiencia.

De igual forma se advierte a las partes, que teniendo en cuenta lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549., Y PCSJA20-11567., se llevara de manera virtual la diligencia antes programada de no poderla realizar de manera presencial, en atención a la situación de orden nacional por la pandemia Covid – 19, para lo cual se les remitirá el link a las partes con antelación para que se conecten a la misma el día y hora indicados.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1° PARTE DEMANDANTE

1.2. DOCUMENTALES

Téngase los documentos aportados en la demanda y la reforma de la demanda para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

1.3 . TESTIMONIALES

No solicito

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBAS PERICIALES.

No solicito

1.5. INTERROGATORIO DE PARTE

No solicitó.

1.6. REMISIÓN DE OFICIOS

- Oficiar al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga a fin de remitir los fallos de primera y segunda instancia emitidos de dentro del proceso bajo el rad. 2008-0309 cuyo demandante es NESTOR RAUL SANCHEZ ARCINIEGAS Y EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

2º. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase los documentos aportados en la demanda para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

2.2. TESTIMONIALES:

No solicito

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Recibirle interrogatorio al señor ALFONSO PINTO AFANADOR representante legal de la parte demandante.

2.4. OFICIOS A REMITIR

- 2.4.1. Oficiar a la parte demandante para que allegue los contratos de vinculación de los demandados.
- 2.4.2. Oficiar a la ASEGURADORA SEGUROS DEL SESTADO S.A., para que informe la fecha de cuando se llevaron a cabo el pago por concepto de indemnización, con ocasión a las lesiones causadas al señor NESTOR RAUL SANCHEZ ARCINIEGAS.

2.5. INSPECCIÓN JUDICIAL.

No solicito

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES.

3.1. Se ordena oír en interrogatorio a las partes aquí en contienda para el día aquí señalado, pruebas que serán practicadas antes de la fijación del litigio.

4. OTRAS PRUEBAS:

Las demás que surjan de las anteriores y que el Despacho estime admisibles, conducentes y pertinentes y que resulten posibles, según lo estipulado en el art. 372, numeral 7º del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ